



ORDENANZA N° 03/2012 C.D.

Los Conquistadores, (Entre Ríos) 20 de marzo de 2012

VISTO:

La Ley Provincial N° 10027, Artículo 95°, inciso 2 que en su parte dispositiva fija como deber del Concejo Deliberante el de sancionar su reglamento interno.

CONSIDERANDO:

Que ha sido elaborado un proyecto completo adecuado para el funcionamiento del cuerpo legislativo.

Que el Reglamento es el conjunto de reglas y disposiciones para que los representantes del pueblo demos certidumbre, orden y funcionalidad al tratamiento de los asuntos.

Que la Ley 10027 precisa que el Reglamento no podrá ser modificado sobre tablas.

Por lo expuesto:

EL CONCEJO DELIBERANTE de LOS CONQUISTADORES sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°- Apruébase el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la localidad de LOS CONQUISTADORES cuyo texto se transcribe a continuación:

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO C.D. LOS CONQUISTADORES

Título I.- Constitución del Honorable Concejo Deliberante

Artículo 1°.- El Concejal electo y que haya recibido el Diploma que lo acredite como tal expedido por la Junta Electoral Municipal, tiene la obligación, al ser convocado a las Sesiones Preparatorias, de concurrir con la anticipación señalada por la Ley Orgánica de los Municipios, a la sede de la Institución Comunal.

Artículo 2°.- Para abrir la Sesión Preparatoria, presidirá la misma el Presidente electo del Cuerpo tomando juramento, para esta sesión, a todos los Concejales con alguna de las siguientes formas: 1- "Juráis por Dios nuestro Señor y estos Santo Evangelios y la Patria, ante el pueblo que os ha elegido, desempeñar con lealtad, honradez y patriotismo el cargo de Concejal de la Municipalidad de Los Conquistadores con que se os ha investido?". 2- "Juráis por Dios nuestro Señor y la Patria, ante el pueblo que os ha elegido, desempeñar con lealtad, honradez y patriotismo el cargo de Concejal de la Municipalidad de Los Conquistadores con que se os ha investido?". 3- "Juráis por la Patria, ante el pueblo que os ha elegido, desempeñar con lealtad, honradez y patriotismo el cargo de Concejal de la Municipalidad de Los Conquistadores con que se os ha investido?".

Aquí el Señor Concejal deberá contestar:

"Si Juro", agregando (si así lo desea) de acuerdo a sus creencias o principios.

Acto seguido el Señor Presidente electo le contestará según la formula:

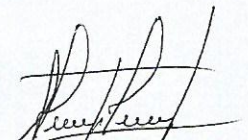
1 y 2- "Si así no lo hicieris, que Dios y la Patria os lo demanden".

3- "Si así no lo hicieris, que la Patria os lo demanden".

Al terminar de prestar juramento todos los Concejales, se elegirá por simple mayoría de los presentes las autoridades del Cuerpo, que serán: un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°.

Inc. a) En esta Sesión se podrán adoptar todas las providencias de orden interno que fueran necesarias para la constitución del Cuerpo y se deberá juzgar la validez o nulidad de las elecciones de sus miembros y del Presidente de la Municipalidad, en base a los Diplomas expedidos por la Junta Electoral Municipal.

Inc. b) En esta sesión se establecerá como quedaran integradas las comisiones del Concejo entrante.


Dalberto A. MARSILL
Secretario
Concejo Deliberante


Hector Omar DIAZ
Presidente
Concejo Deliberante



Inc. c) La constitución del Honorable Concejo Deliberante debe comunicarse a la Junta Electoral Municipal y al Presidente Municipal electo a la mayor brevedad posible.

Artículo 3º.- El día fijado para la asunción de las autoridades, el Honorable Concejo Deliberante, a través de su Vicepresidente Primero, recibirá el juramento del Presidente y Vicepresidente Municipal, de acuerdo a la siguiente fórmula:

"Yo N.N, juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios y la Patria desempeñar con lealtad y honradez el cargo de Presidente (o Vicepresidente) de la Municipalidad de Los Conquistadores conque he sido investido por el pueblo de esta ciudad, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Provincia, la Ley Orgánica de los Municipios y las Ordenanzas y demás disposiciones que emanen del Concejo Deliberante, y si así no lo hiciere, que Dios y la Patria me lo demanden".

Si el Señor Presidente o Vicepresidente Municipal no desearan usar esta fórmula, podrán modificarla jurando por la Patria y sus creencias o principios.

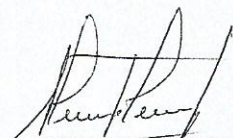
Previo a esta toma de Juramento, el Cuerpo prestará el mismo frente al Presidente del Concejo electo siguiendo las formulas establecidas en el Artículo 2º de este Reglamento.

Artículo 4º.- El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, en los días y horas que el mismo determine. Pudiendo ser prorrogadas las sesiones por sesenta (60) días más por la Resolución del Propio Cuerpo, bastando a ese efecto que vote la prorroga mas de la tercera parte de los miembros del Concejo. (**Art 86**). En la Ordenanza por la que se prorroguen las sesiones deberá expresarse los asuntos a tratarse, bastando la mayoría anterior para que un asunto sea incluido. El Departamento Ejecutivo como el Presidente del Concejo, este último solo mediando petición escrita firmada por más de la tercera parte de los miembros del cuerpo, puede convocar a sesiones extraordinarias para considerar asuntos determinados. (**art 87**)

Título II.- Formación de Comisiones

Artículo 5º.- El Honorable Concejo Deliberante tendrá cinco comisiones de carácter permanente compuesta de tres miembros cada una, denominadas:

- de Hacienda.
- de Obras y Servicios Públicos.
- de Asuntos Generales.
- de Acción Social, Salud y Medio Ambiente.
- de Desarrollo Cultural, Turístico y Deporte.


Adalberto A. MARSILI
Secretario
Concejo Deliberante

Las Comisiones Permanentes del HCD se instalarán inmediatamente después de integradas, eligiendo a pluralidad de votos entre sus Miembros: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 6º.- Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente, o que no estuvieran previstos en este Reglamento, podrán nombrar ó autorizar a la Presidencia que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ello.


Hector Omar DIAZ
Presidente
Concejo Deliberante

Artículo 7º.- Corresponde a cada una de estas comisiones dictaminar en los asuntos que por su índole fueran de su competencia y hubieren sido destinados a ellas por la Presidencia, con arreglo a los procedimientos establecidos en este Reglamento. Si existieren dudas acerca de la distribución de un asunto, el Concejo resolverá inmediatamente. Cuando un asunto caiga en la jurisdicción de dos o más comisiones, éstas procederán reunidas. A los efectos de ser girados a la comisión que corresponda se tendrá presente la enumeración no taxativa de los incisos siguientes:

- a) HACIENDA
 - Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.
 - Código Tributario Municipal.
 - Ordenanza Impositiva.
 - Tarifas de Servicios Públicos.



- Modernización, descentralización y reconversión del Estado Municipal.
- Jerarquización de la función pública.
- Estatutos y Escalafones, generales o especiales.
- Actuaciones relacionadas con la Contaduría Municipal.
- Catastro económico.
- Venta en la vía pública.
- Publicidad en la vía pública.

b) OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

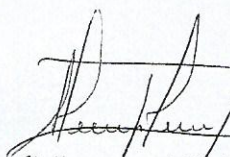
- Catastro planimétrico.
- Construcción y mantenimiento de la obra pública.
- Equipamiento urbano.
- Fiscalización de obras.
- Código de edificación.
- Código de ordenamiento territorial.
- Área industrial.
- Política habitacional con inmuebles municipales y planes de vivienda.
- Alumbrado público.
- Servicios sanitarios.
- Barrido y limpieza de calles.
- Cementerio.
- Servicios públicos urbanos genéricos.
- Coordinación con entes nacionales o provinciales de políticas de servicio.
- Ocupación vía pública.
- Organización y control industrial.
- Organización y control comercial.
- Código de usos.
- Organización, funcionamiento, equipamiento y mantenimiento de lugares públicos de esparcimiento.

c) ASUNTOS GENERALES

- Tránsito.
- Reglamento interno.
- Asuntos judiciales.
- Acuerdos o convenios del municipio con el Estado Nacional, Provincial, Municipios u otros organismos.
- Justicia Municipal de Faltas.
- Acuerdos de nombramientos.
- Organigrama Municipal.
- Gacetilla Municipal.
- Comisiones Municipales y Vecinales.
- Asociaciones Gremiales.
- Asuntos interinstitucionales.
- Relaciones con Organizaciones No Gubernamentales.
- Asuntos Relacionados con la Producción.

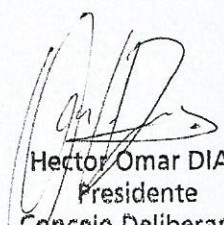
d) ACCIÓN SOCIAL, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

- Políticas del sistema de salud municipal.
- Organización, funcionamiento, equipamiento y mantenimiento de centros de salud municipal.
- Tecnología y medicamentos.
- Recursos humanos de salud.
- Control bromatológico.
- Salud pública veterinaria.
- Políticas de emergencias sociales.
- Emergencias y catástrofes.
- Relaciones con Organizaciones Municipales y Vecinales.
- Preservación de ecosistemas y prevención de la contaminación y polución ambiental.
- Saneamiento de cauces de agua y recuperación.
- Preservación de edificios y espacios urbanos.


Adalberto A. MARSILLI

Secretario

Concejo Deliberante


Hector Omar DIAZ

Presidente

Concejo Deliberante



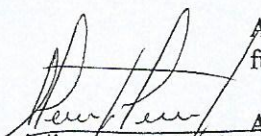
- Recuperación de áreas urbanas.
- Coordinación con entes nacionales, provinciales u otros, de políticas de planeamiento urbano y políticas de protección ambiental.
- Familia, Minoridad y Tercera Edad.
- Subsidios.
- Asistencia comunitaria.
- Planes y becas alimentarias o estudiantiles.

e) DESARROLLO CULTURAL, TURÍSTICO y DEPORTE

- Políticas de conservación y acrecentamiento de la cultura.
- Recursos humanos y materiales de la educación.
- Reglamentación de las escuelas y talleres municipales.
- Promoción y fomento del arte.
- Cuerpos de bailes.
- Museos y bibliotecas.
- Relaciones con los cultos religiosos reconocidos.
- Jardines: zoológico y botánico.
- Centros de divulgación científica y cultural.
- Control, organización, funcionamiento y equipamiento de medios de difusión municipal.
- Nomenclatura urbana.
- Políticas de deporte.
- Políticas de turismo.
- Unidades y áreas turísticas.
- Recreación y uso del tiempo libre.

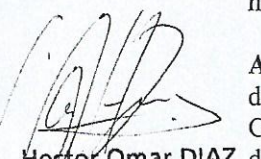
Artículo 8°.- Los miembros de las comisiones permanentes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 9°.- El Presidente del Concejo es miembro de todas las Comisiones pudiendo intervenir en sus deliberaciones sin derecho a votar.


Adalberto A. MARSILI
Secretario
Concejo Deliberante

Artículo 10°.- Las comisiones podrán reunirse con la mayoría simple de sus miembros, pudiendo la minoría poner a consideración del Concejo la ausencia o impedimento de la mayoría y producir despacho en disidencia en cada asunto que considere la Comisión. Las Comisiones Permanentes del Honorable Concejo Deliberante se reunirán cada vez que lo estimen conveniente, de acuerdo a los temas que tuviesen que tratar y a la urgencia de cada uno de ellos, durante el Período de Sesiones Ordinarias, en los días y horarios que se estimen convenientes.

Artículo 11°.- Toda comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el despacho correspondiente, podrá designar el Miembro que informará verbalmente al Concejo. Pero en caso de disidencia elevará por separado su informe y sostendrá la discusión respectiva, pero en tal caso el dictamen de la mayoría se discutirá y votará primero.


Hector Omar DIAZ
Presidente
Concejo Deliberante

Artículo 12°.- Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo orden del día. La preferencia que se pida respecto de uno o varios expedientes sobre el mismo asunto, implicará el preferente o simultáneo despacho de los otros.

Título III - De las sesiones en general

Artículo 13°.- Las Sesiones serán Ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidas, y Extraordinarias cuando se celebren a pedido del Jefe del Departamento Ejecutivo o por convocatoria del Presidente del C.D. mediando petición escrita firmada por mas de la tercera parte de los miembros del cuerpo. En la primera sesión ordinaria el Concejo designará las comisiones permanentes y fijará los días y horas de sesión que podrán variarse por votación del Cuerpo.



El Concejo realizará por lo menos una sesión quincenal durante el período ordinario de las mismas.

Artículo 14°.- Salvo el caso contemplado por el artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipios, todas las sesiones del Concejo serán públicas, constituyéndose con un quórum de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

El Presidente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo tienen derecho a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, debiendo someterse en un todo a este Reglamento Interno.

Artículo 15°.- En caso de tratar el Concejo un asunto reservado iniciará al efecto una Sesión secreta no labrándose acta de ella y solo se dejará constancia escrita de la resolución tomada. En la Sesión secreta sólo se hallarán presentes los miembros del Concejo, el Secretario y, según el caso el Presidente del Departamento Ejecutivo.

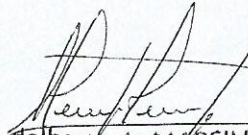
Las sesiones a que se hace referencia en éste artículo podrán hacerse públicas si el Concejo lo estimara conveniente.

Título IV - De los Concejales

Artículo 16°.- Cada uno de los miembros del Concejo está obligado a:

- a) Asistir a todas las sesiones desde el día en que se tomó posesión de su cargo.
- b) Integrar la comisión permanente a que pertenezca o cualquier otra especial sin poder negar su cooperación o emitir opiniones o informes, aunque sea en disidencia.
- c) Cumplir todas las exigencias determinadas en la Ley Orgánica de Municipios y en este Reglamento o que sea natural consecuencia de los mismos.

Artículo 17°.- El Concejál que se considere accidentalmente impedido para asistir a la sesión dará aviso por escrito al Presidente del C.D, pero si la inasistencia debiera durar más de dos sesiones consecutivas, deberá solicitar permiso al Concejo.


Dalberto A. MARSILL
Secretario
Concejo Deliberante

Artículo 18°.- Cuando algún Concejál se hiciere notar por su inasistencia, siendo estas injustificadas, el Presidente o alguno de los demás concejales, lo hará presente al Cuerpo para que éste adopte las medidas pertinentes.

Artículo 19°.- Toda vez que por falta de quórum no se pudiera celebrar Sesión, la Secretaría del Concejo hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la ausencia de estos ha sido con o sin aviso.

Es obligación de los Concejales concurrentes esperar hasta media hora después de fijada la sesión.


Hector Omar DIAZ
Presidente
Concejo Deliberante

Artículo 20°.- En caso de fracasar dos o más sesiones, la minoría podrá reunirse y acordar los medios para compeler a los inasistentes al cumplimiento de la obligación del artículo 16° (Inc. a). Son medios para compeler a los inasistentes: hacerles concurrir a las sesiones y mantenerlos en ella por medio de la fuerza pública e imponerles multas hasta un (25) veinticinco por ciento de la dieta que percibe, por cada inasistencia injustificada, pudiendo acumularse ambas medidas en caso del alzamiento o reincidencia. Estas medidas serán ejecutadas de inmediato por el Presidente del D.E previa Resolución del Cuerpo.

Título V - De los Bloques

Artículo 21°.- Los Concejales se constituirán en Bloques, ya sea en representación de un Partido, alianza u otra forma de manifestación política, y designarán sus propias Autoridades de Bloque, que duraran un año en sus funciones pudiendo ser reelegidas indefinidamente durante todo el período de gobierno.

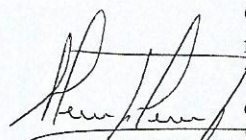
Artículo 22°.- Los Bloques comunicarán al Cuerpo las Autoridades de los mismos al inicio del período de gobierno, debiendo informar cualquier modificación que se produjera durante su mandato.



Título VI - Del Presidente

Artículo 23°.- Los Vicepresidentes nombrados de acuerdo al artículo 83° de la Ley Orgánica durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. A este objeto, el Presidente convocará al Concejo Deliberante a Sesión Especial entre el 25 y el último día de febrero de cada año. El Presidente del Concejo recibirá en ésta última fecha el juramento, de acuerdo al artículo 2° de este Reglamento, a las nuevas Autoridades entrantes. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente por su orden y de conformidad a lo establecido al respecto o por la Ley Orgánica de los Municipios. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 96° de la Ley Orgánica de Municipios, son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1°.- Representar al Concejo en sus relaciones con el D.E y demás autoridades, personas jurídicas y particulares con las que el Cuerpo mantenga vinculación directa.
- 2°.- Convocar al Concejo Deliberante a sesiones ordinarias, extraordinarias y de prórroga.
- 3°.- Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo Deliberante para ponerlas en conocimiento de este, pudiendo devolver las que fueran inadmisibles por cualquier causa, dando cuenta de su proceder en este caso y contestar aquellas de simple cortesía protocolar.
- 4°.- Llamar a los Señores Concejales al Recinto y abrir las sesiones.
- 5°.- Ordenar las discusiones en forma reglamentaria, llamar al orden y la cuestión a los Señores Concejales, proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- 6°.- Autenticar con su firma todos los actos, ordenes o procedimientos reglamentariamente sancionados por el Concejo.
- 7°.- Proveer lo conveniente a la Policía del Cuerpo, orden y mecanismo de la Secretaría, designando y removiendo el personal administrativo del Concejo, con excepción del Secretario.
- 8°.- Reemplazar al Presidente Municipal en las situaciones previstas en el Artículo 234° de la Constitución.
- 9°.- Dar aviso a la Junta Electoral Municipal de la acefalía del cargo de Presidente del D.E. en el caso del artículo 76° primera parte de la Ley Orgánica, desempeñando el cargo hasta que el nuevo titular preste juramento.
- 10°.- Comunicar por escrito a la Junta Electoral Municipal la vacancia de algún cargo de Concejál para que se proceda a su reemplazo.
- 11°.- Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se confieren.


dalberto A. MARSLI
Secretario
Concejo Deliberante

Artículo 24°.- El Presidente del Concejo en las deliberaciones tiene voz, pudiendo hacer uso de la palabra al solo objeto de explicar, fundar o consultar todo lo que se relacione con la dirección del debate, y solo vota en caso de empate.


Hector Omar DIAZ
Presidente
Concejo Deliberante

Artículo 25°.- Los Vicepresidentes, por su orden, reemplazarán y sustituirán al Presidente en todos sus deberes, atribuciones y facultades que en éste Reglamento se expresan. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad del Presidente y de los Vicepresidentes del Concejo, éste designará por mayoría de votos un Presidente provisorio.

Título VII - Del Secretario

Artículo 26°.- El Secretario es nombrado por el C.D a simple pluralidad de votos y depende inmediatamente del Presidente. Son deberes del Secretario:

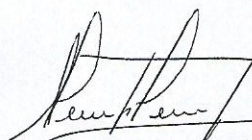
- 1°.- Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del C.D.
- 2°.- Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente.
- 3°.- Efectuar el escrutinio de las votaciones hechas, computando y verificando el resultado de toda votación e igualmente el número de votos en pro y en contra poniéndolos en conocimiento del Cuerpo.



- 4°.- Extender en el libro correspondiente el acta de cada sesión, salvando al final de cada una, las interlineaciones y enmiendas que contenga el acta.
- 5°.- Numerar correlativamente las actas de las sesiones y llevar un Registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas y Resoluciones sancionadas por el C.D.
- 6°.- Dar lectura de las actas de cada sesión autorizándolas, después de aprobadas por el C.D y firmadas por el Presidente.
- 7°.- Cuidar el arreglo y conservación del archivo general del Concejo, quedando bajo su custodia cuando tenga carácter de reservado.
- 8°.- Desempeñar todos los trabajos y ordenes que le trasmita el Presidente del C.D en uso de sus facultades.
- 9°.- Convocar a los Concejales a las sesiones.

Artículo 27°.- Las actas de las sesiones del C.D ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán expresar:

- 1°.- El carácter de la sesión y el número de orden que le corresponda.
- 2°.- Fecha, hora y lugar en que se celebra la sesión.
- 3°.- El nombre de los Concejales presentes y el de los inasistentes, haciendo notar cuando sea con aviso, sin él o con licencia.
- 4°.- Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- 5°.- Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, sin distribución y cualquier resolución que hubiese motivado.
- 6°.- El orden y forma de la discusión de cada asunto con expresión de los Concejales que en ellas tomaron parte y de los fundamentos principales que hubieran aducido, recordando en forma sintética y fiel.
- 7°.- La resolución del Concejo recaída en cada asunto, la que se expresará con toda claridad.
- 8°.- La hora en que se levanta la sesión y razón de tal medida.


Adalberto A. MARSILLI
Secretario
Concejo Deliberante

Artículo 28°.- El Secretario autorizará con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno que no importe la resolución de un artículo.

Título VIII - De la presentación y redacción de los proyectos

Artículo 29°.- A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejel deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Minuta de Comunicación.

Artículo 30°.- Cuando el Departamento Ejecutivo presente algún proyecto, será leído y pasado sin otra formalidad a la Comisión correspondiente. Salvo lo estipulado en el Artículo 41° de este reglamento.


Hector Omar DIAZ
Presidente
Concejo Deliberante

Artículo 31°.- Se presentará en forma de proyecto de Ordenanza toda moción o proposición tendiente a crear, reformar, suspender o abolir una Ordenanza, Institución o regla general.

Artículo 32°.- Se presentará en forma de proyecto de Decreto toda proposición que tenga por objeto el rechazo o admisión de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas al gobierno u organización interna del Concejo y, en general, toda disposición de carácter imperativo que para su validez no requiera el "cúmplase" del Departamento Ejecutivo.

Artículo 33°.- Se presentará en forma de proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

Artículo 34°.- Se presentará en forma de proyecto de Minuta de Comunicación toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo, pudiendo formularse verbalmente o por escrito y durante el desarrollo de la sesión.

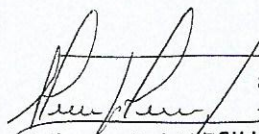


Artículo 35°.- Todo proyecto a excepción de los de Resolución y Minuta de Comunicación que pueden presentarse verbalmente, deberá ir firmado por su autor o autores y será presentado por escrito a más tardar a las doce horas del día anterior a la sesión. De lo contrario, para que tenga entrada, deberá ser apoyado por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 36°.- El Honorable Concejo Deliberante usará en la sanción de toda Ordenanza la fórmula siguiente: "POR ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS CONQUISTADORES", sanciona la presente ORDENANZA. Usará en la sanción de todo Decreto la fórmula siguiente: "POR ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS CONQUISTADORES: DECRETA". Usará en la sanción de toda Resolución la fórmula siguiente: "POR ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS CONQUISTADORES: RESUELVE".

Título IX - De la tramitación de los proyectos

Artículo 37°.- El proyecto que presente un Concejal se destinará a la Comisión respectiva si fuera apoyado por dos Concejales además del que lo presentó. Si careciera de este apoyo no será tomado en consideración pero se hará mención del él en el acta y se archivará. Los proyectos firmados por tres Concejales no necesitarán apoyo para pasar a Comisión.


Adalberto A. MARSILLO
Secretario
Concejo Deliberante

Artículo 38°.- Leído el texto de un proyecto y sus fundamentos, si hubieran sido acompañados por escrito, será destinado a la Comisión respectiva si goza del apoyo reglamentario, no pudiéndose fundar verbalmente sino aquello que sus autores consideren que deben tratarse sobre tablas siendo necesario para hacer uso de la palabra, el asentamiento previo de tres Concejales.

Artículo 39°.- Ni el autor de un proyecto que esté en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, podrán retirarlo a no ser por resolución expresa del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

Artículo 40°.- Ninguna sanción podrá ser reconsiderada a no ser por moción apoyada por la tercera parte de los miembros presentes de acuerdo al artículo 90° de este Reglamento.


Hector Omar DIAZ
Presidente
Concejo Deliberante

Artículo 41°.- Todo asunto presentado al Concejo puede ser tratado sobre tablas previa moción al respecto, la que deberá ser apoyada por las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 42°.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 95° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipios, todo proyecto que no haya tenido sanción del cuerpo en el término de dos años contando desde la fecha de su presentación, pasará automáticamente al archivo.

Título X - Del orden de las sesiones y de la forma de las deliberaciones y sanciones del Concejo

Artículo 43°.- La resolución de convocatoria a Sesión, sea ordinaria ó extraordinaria, y que contiene el Orden del Día correspondiente deberá ser dictada, por lo menos, con veinticuatro horas de antelación a la misma. En caso de que por razones de fuerza mayor o urgencia debidamente fundadas se convoque a Sesión, el Cuerpo, por mayoría de sus Miembros presentes, dará validez a la Resolución de convocatoria. Los temas ingresados fuera del Orden del Día, deberán ser tratados de conformidad al punto 6° del artículo 46°.



Artículo 44°.- Reunido en el recinto un número suficiente de Concejales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión manifestando cuántos son los miembros presentes.

Artículo 45°.- Seguidamente ordenará la lectura del acta de la Sesión anterior la que quedará aprobada y será firmada por el Presidente y autorizada por el Secretario si no fuera observada.

Artículo 46°.- Acto seguido el Presidente dará cuenta, por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- 1°.- De las comunicaciones oficiales de los poderes públicos de la Nación, de la Provincia, de las Municipalidades o de cualquier otra autoridad.
- 2°.- De las comunicaciones del Departamento Ejecutivo.
- 3°.- De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado.
- 4°.- De los proyectos presentados procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el Título VIII de este Reglamento.
- 5°.- De los despachos de las Comisiones permanentes del C.D.
- 6°.- Otros asuntos ingresados fuera del Orden del Día, los cuales para darle ingreso y tratamiento deberán contar con la aprobación de la mayoría de los Miembros presentes.

Artículo 47°.- Antes de comenzar a tratar el orden del día, cada Concejál podrá hacer preguntas o pedidos necesarios que no encierren ninguna resolución ni necesiten sanción del Concejo.


Alberto A. MARSILLI
Secretario
Concejo Deliberante

Artículo 48°.- Los asuntos del orden del día serán tratados siguiendo el orden de entrada y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46°.

Artículo 49°.- Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiese ningún Concejál que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto, está o no suficientemente discutido. Si resultase negativa continuará la discusión pero en caso afirmativo propondrá inmediatamente la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto o punto en discusión".

Artículo 50°.- La sesión no tendrá duración determinada y se levantará por resolución del Concejo, previa moción de orden al respecto o indicación del Presidente aceptada por el Cuerpo, cuando hubiese terminado el orden del día o la hora fuera avanzada.

Título XI - De las cuestiones de orden e indicaciones verbales


Hector Omar DIAZ
Presidente
Concejo Deliberante

Artículo 51°.- Es cuestión de orden toda proposición verbal que persiga alguno de los siguientes objetos:

- 1°.- Que se levante la sesión.
- 2°.- Que se aplase la consideración del asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado pero sin sustituirla con otra proposición o asunto.
- 3°.- Que el asunto se destine o vuelva a Comisión.
- 4°.- Que se declare libre el debate.
- 5°.- Que el Concejo se constituya en sesión permanente.
- 6°.- Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 7°.- Que el Concejo se aparte del Reglamento en puntos relativos al orden y forma de la discusión de los asuntos.
- 8°.- Que se cierre el debate.
- 9°.- Que se trate sobre tablas algunos de los asuntos que se determinan en el artículo 46°.
- 10.- Que el Concejo pase a cuarto intermedio.

Artículo 52°.- Es indicación verbal toda proposición que no siendo proyecto ni cuestión de orden, verse sobre incidencias del momento o sobre asunto de menor importancia.

Artículo 53°.- Las cuestiones de orden a que se refieren los incisos 1, 4, 5, 8 y 10 del Artículo 51° serán puestas a votación sin discusión previa. Las comprendidas en los



incisos 2, 3, 6, 7 y 9 se discutirán previamente sin permitir que ningún Concejal haga uso de la palabra más de una vez, a excepción del autor que podrá hablar dos veces.

Artículo 54°.- Las indicaciones verbales, para ser tomadas en consideración, deben ser apoyadas por dos Concejales por lo menos; si hay discusión, el autor de ellas podrá hablar dos veces y una vez cada uno de los demás Concejales.

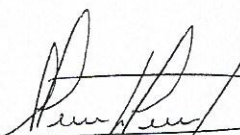
Artículo 55°.- Las cuestiones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

Título XII - Del orden de la palabra

Artículo 56°.- La palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1°.- Al Miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2°.- Miembro informante de la minoría.
- 3°.- Al autor del proyecto en discusión.
- 4°.- Al primero que la pidiera entre los demás Concejales

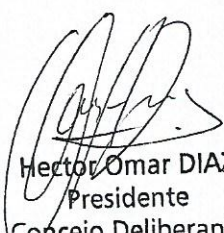
Artículo 57°.- El Miembro informante de la Comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él. No gozará de este derecho el Miembro informante de la minoría.


Alberto A. MARSILL
Secretario
Concejo Deliberante

Artículo 58°.- En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar en último término.

Artículo 59°.- Si dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le hubiese precedido habló a favor o viceversa.

Artículo 60°.- Si la palabra fuese pedida simultáneamente por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no han hablado.


Hector Omar DIAZ
Presidente
Concejo Deliberante

Artículo 61°.- Antes de entrar a considerar el Concejo algún asunto, podrá constituirse en Comisión con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá preceder la correspondiente moción de orden la que será votada inmediatamente, siendo necesario para su aprobación, cuando no haya estado en el orden del día, la aprobación de la mayoría de los presentes. En la discusión en Comisión no se observará uniformidad en el debate pudiendo en consecuencia cada Concejal hablar indistintamente sobre los diversos aspectos que el asunto comprenda.

Artículo 62°.- La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquellas.

Artículo 63°.- El Concejo, cuando estime conveniente, declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o moción verbal de algún Concejal. Cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente en Comisión o conferencia, una vez que se constituya en sesión será omitida la discusión en general, limitándose a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

Artículo 64°.- Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones. La primera en general y tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto, y la segunda en particular, para discutir cada uno de los distintos artículos del proyecto.

Artículo 65°.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.



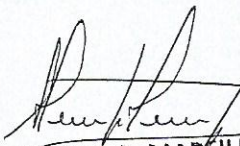
Artículo 66°.- Los proyectos de Ordenanzas que hubiesen recibido sanción definitiva del Concejo, serán comunicados al Presidente Municipal a los efectos del Inciso 3° del artículo 107° de la Ley Orgánica de los Municipios.

Artículo 67°.- Fuera de los casos establecidos en los Artículos 59° y 60°, cada Concejál no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que hubiesen hecho sobre sus palabras.

Artículo 68°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejál tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.

Artículo 69°.- Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros en sustitución de aquél, los que podrán ser leídos y fundados por sus autores y suficientemente apoyados, pero no pasarán a Comisión ni serán considerados inmediatamente hasta que sean retirados o rechazados el proyecto de la Comisión y del miembro disidente de la misma, en su caso.

Artículo 70°.- En el caso del artículo anterior, el Concejo decidirá respecto a cada uno de los proyectos si han de pasar a Comisión o tratarse de inmediato, debiendo siempre ser considerado en el orden de su presentación.


Artículo 71°.- Cerrado que sea el debate, si de la votación resultase rechazado un proyecto en general, concluye toda discusión sobre el mismo. Pero si resultase aprobado pasará a su discusión en particular.

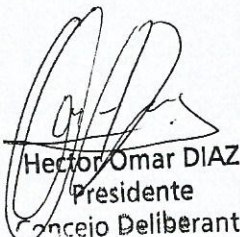
Alberto A. MARSILL
Secretario
Concejo Deliberante

Artículo 72°.- En la discusión en particular se observará:

1°.- Que el debate se haga artículo por artículo o período por período debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

2°.- Que el debate sea libre, aún cuando el proyecto no contuviera más de un artículo, pudiendo cada Concejál hablar cuantas veces pida la palabra.

3°.- Que se guarde la unidad del debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.


Artículo 73°.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente el que se estuviera discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Los artículos en sustitución podrán presentarse por escrito o verbalmente.

Hector Omar DIAZ
Presidente
Concejo Deliberante

Artículo 74°.- Ningún artículo aprobado podrá reconsiderarse durante la discusión del proyecto, sino en la forma establecida por los artículos 39° y 40°.

Título XIII - Disposiciones generales sobre sesiones

Artículo 75°.- Antes de dar votación el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Concejales que se encuentren en antecala.

Artículo 76°.- Ningún Concejál podrá ausentarse durante la Sesión sin el permiso del Presidente, quién requerirá el consentimiento del Concejo en los casos que peligre el mantenimiento del quórum.

Artículo 77°.- Los Concejales al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y deberán en lo posible de abstenerse de designarse por su nombre.

Artículo 78°.- Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y la imputación de malas intenciones o de nombres ilegítimos hacia los poderes municipales o sus miembros.



Título XIV - De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden

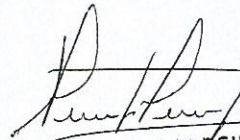
Artículo 79°.- Ningún Concejal podrá ser interrumpido a menos que se trate de una explicación pertinente con la venia del Presidente y el consentimiento del orador. En todo caso son prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 80°.- Sólo el que fuera indebidamente interrumpido tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

Artículo 81°.- Con excepción del caso establecido en el artículo 79°, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notoriamente de la cuestión o faltare al orden.

Artículo 82°.- El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Concejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Artículo 83°.- Un orador falta al orden cuando viola prescripciones del artículo 78°, cuando se expresa en forma inculta incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas. Cuando se produjese alguno de estos casos el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al orador que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la invitación se pasará adelante sin más ulterioridades, pero si se negase o si las explicaciones no fueran satisfactorias el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se hará constar en el Acta.


Adalberto A. MARSILE
Secretario
Concejo Deliberante

Artículo 84°.- Cuando un Concejal ha sido llamado al orden dos veces en la misma sesión, y se aparte de él una tercera vez, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Artículo 85°.- En el caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que las prevenidas en los artículos 83° y 84°, el Concejo a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión si es o no llegada la oportunidad de aplicar el Art. 90° de la Ley Orgánica de los Municipios. Resultando afirmativa, el Presidente designará una Comisión especial de tres miembros que propongan las medidas que el caso demande.

Título XV - De las Votaciones

Artículo 86°.- Las votaciones serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando el brazo, luego de una invitación del Presidente para que así lo hagan los que deseen expresar su voto afirmativo.

Artículo 87°.- Serán nominales las votaciones siempre que por la Ley Orgánica o este Reglamento se exija una mayoría especial y en los casos en que soliciten esa forma de votación tres Concejales presentes.

Artículo 88°.- Toda votación se concretará a la afirmativa o negativa exactamente en los términos en que esté escrito el artículo o proposición que se vote, salvo en los casos en que, siendo susceptible de votación por parte, así lo pidiera algún Concejal.

Artículo 89°.- Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación proclamado por el Secretario, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquellas.

Artículo 90°.- En caso de empate se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente pudiendo fundar su voto desde su asiento.


Hector Omar DIAZ
Presidente
Concejo Deliberante

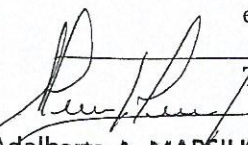


Artículo 91°.- Ninguna sanción del Concejo respecto de proyectos de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o Minutas de Comunicación sea en general o particular, podrá ser reconsiderada a no ser por moción formulada en la misma sesión en que éstos estuvieran o hubiesen estado presentes, con excepción del caso en que dichos proyectos, no comunicados aún al D.E., hayan sido sancionados por error de causa o interpretación de la Ley Orgánica de los Municipios. Las mociones de reconsideración necesitarán, para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

Artículo 92°.- Ningún Concejal podrá dejar de votar, ni protestar contra las resoluciones del Concejo, en caso alguno; podrá pedir solamente que se haga constar en acta su voto en contra de lo resuelto.

Artículo 93°.- Cuando un Concejal se encuentre impedido para intervenir en algún asunto podrá, no obstante, tomar parte en la discusión para ilustrarla, pero se retirará en el momento de proceder a la votación.

Título XVI - De la Policía del Concejo


Adalberto A. MARSILLI
Secretario
Concejo Deliberante

Artículo 94°.- Sin el permiso del Presidente no se permitirá entrar en el Recinto a persona que no sea Concejal, el Presidente de la Municipalidad o funcionarios del Concejo.

Artículo 95°.- Las Ordenanzas y las fuerzas policiales que estén de facción en la casa del Concejo o en sus puertas, sólo recibirán órdenes del Presidente.

Artículo 96°.- Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación, debiendo el Presidente mandar salir inmediatamente de la casa a todo individuo que desde la barra contravenga esta norma. Si el desorden proviniese de una acción colectiva o que no hubiese sido posible individualizar al perturbador, el Presidente en alta voz llamará al orden a la barra y si reincidiese, mandará desalojar el público suspendiendo la sesión hasta que esa orden sea cumplida.

Título XVII - De la observancia y reforma de este Reglamento


Hector Omar DIAZ
Presidente
Concejo Deliberante

Artículo 97°.- El Presidente, o cualquier Concejal, pueden reclamar la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene a él. Si alguno pretendiese que ha habido infracción, el Concejo lo decidirá por medio de votación, sin discusión. Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de uno o más artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente con una votación del Concejo, previa la discusión correspondiente. La resolución que recaiga se consignará en un libro especial que llevará el Secretario y que formará parte de las disposiciones del Reglamento.

Artículo 98°.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser reformada ni derogada sobre tablas, sino por medio de un proyecto en forma y con votos de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 99°.- De Forma.

ARTICULO 2°)- Registrar, comunicar, publicas y archivar.-